



Huancayo,

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

El Oficio N° 10-2025-SITRAOM/MPH de fecha 30 de enero de 2025 (con expediente N° 554061 – Doc. 815258) de 30 de enero de 2025 de los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo “SITRAOM – HUANCAYO”, el Informe 012-2025-MPH/GA/SGGRH de fecha 11 de febrero de 2025 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, concordante con su Cuarta Disposición Final y Transitoria reconoce los derechos colectivos de trabajador, el derecho de sindicalización y negociación colectiva;

Que, la Ley 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su artículo 1° que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en el artículo 2° señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los gobiernos locales, en el literal b) del artículo 8° señala de la parte emperadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. El numeral 9.2 del artículo 9° En la negociación colectiva descentralizada literal a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. C) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo, d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada. En el Artículo 12° Inicio del Procedimiento de Negociación Colectiva, la Negociación Colectiva se inicia con la presentación del Proyecto de Convenio Colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora, en el numeral 13.2 artículo 13° La Negociación Colectiva Descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento, el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, al artículo 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Ley 25593 aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR señala que la designación de los representantes de los trabajadores constatará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida esta;





Que, con Oficio N° 10-2025-SITRAOM/MPH de fecha 30 de enero de 2025 (con expediente N° 554061 – Doc. 815258) de 30 de enero de 2025 de los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo "SITRAOM – HUANCAYO", remiten el proyecto de Pliego de Reclamos para el ejercicio fiscal 2026, indicando que en la Asamblea General realizado el 25 de noviembre de 2024, se designa a los miembros de la Comisión Negociadora y solicita la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Huancayo en la Comisión Negociadora; con Informe 012-2025-MPH/GA/SGGRH de fecha 11 de febrero de 2025 de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye que es favorable la presentación del proyecto de convenio colectivo para el ejercicio fiscal 2026 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo SITRAOM – MPH;

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Comisión Negociadora para discutir el Pliego de Reclamos Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAOM – MPH), proyecto de Pliego de Reclamos para el ejercicio fiscal 2026; que estará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD	REPRESENTANTES DEL SINDICATO	
	TITULAR	SUPLENTES
Gerente de Administración	Sr. Cesar Ramos Arcos	Sr. Carlos Muñico Lara
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Abg. Lidia Espinoza Valladolid	Sr. Dino Roman Camposano
Gerente de Asesoría Jurídica	Sr. Reynaldo Marcelino Cuba Acuña	Sr. Víctor Alvarez Lagos
Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos	Econ. Sahara Perea Valencia	-----
Sub Gerente de Tesorería	Abg. Miguel Chamorro Torres	-----



ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora para discutir el Pliego de Reclamos Ejercicio Fiscal 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo "SITRAOM – HUANCAYO", al Abg. Charles Yupanqui Martínez, Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, siendo este último responsable de notificar a los funcionarios representantes de la Municipalidad, y al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAOM – MPH), a fin de que ponga de conocimiento el presente acto resolutivo a sus representantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL